



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00015-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00015-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en contra del señor SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00015-00, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como título de ejecución, los pagarés identificados con los seriales M026301100234001589613622891 y M026300105187604769609448226, encontrándose el demandado en mora de honrar esas obligaciones, tal como se afirma en el libelo genitor.

Además, el despacho otea que con la demanda se arrima la escritura pública No. 1959 fechada 17 de agosto de 2017, emanada de la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, hoja 31 demanda digital) suscrita entre el Banco ejecutante y el deudor SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, unas obligaciones claras, expresas y actualmente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00015-00 exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO BBVA COLOMBIA S.A, y en contra del señor SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 108.774.974) por concepto del «*capital insoluto acelerado*», contenido en el pagaré N° M02630110234001589613622981.
- b.) VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 24.804.734) por concepto de «*intereses corrientes liquidados desde el 25 de mayo de 2021 al 14 de enero de 2022*», contenido en el pagaré N° M02630110234001589613622981.
- c.) Por concepto de «*intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago definitivo de las obligaciones*», contenido en el pagaré N° M02630110234001589613622981.
- d.) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 144.248.483) por concepto del «*capital insoluto acelerado*», contenido en el pagaré N° M026300105187604769609448226.
- e.) TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$ 32.468.709) por concepto de «*intereses*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2022-00015-00

*corrientes liquidados desde el 25 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2022», contenido en el pagaré N° M026300105187604769609448226.*

f.) Por concepto de *«intereses moratorios a la tasa máxima legal que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago definitivo de las obligaciones», contenido en el pagaré N° M026300105187604769609448226.*

g.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA